



**TRIBUNAL SUPREMO
PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE**

**RESOLUCIÓN
24 DE ENERO DE 2024**

**INTERPRETA ESTATUTOS SOBRE MECANISMO DE
SUBROGACIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL CABILDO GENERAL**

SANTIAGO, 24 DE ENERO DE 2024.

Se ha solicitado a este Tribunal, por parte de la Secretaría General, la correcta interpretación del artículo 32 de nuestros Estatutos, en orden a definir el mecanismo de integración del Cabildo General cuando se producen vacancias por remoción, renuncia, impedimento grave o muerte de alguno de sus miembros. Esto, porque el artículo mencionado no contempla, al parecer por una omisión involuntaria, dicho mecanismo, el cual sí está previsto para otro tipo de órganos.

El mencionado artículo 32 de los Estatutos establece lo siguiente:

*Artículo 32: Los miembros elegidos al Cabildo General
permanecerán en su cargo por el período de cuatro años,*

pudiendo ser electos por máximo dos períodos consecutivos en el mismo cargo.

En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de los integrantes del Cabildo General, éste no será subrogado.

Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del miembro del Cabildo General a quien reemplacen, el que no se computará para efectos del límite a la reelección establecido en el inciso primero de este artículo. El Cabildo General funcionará con un quórum igual a la mitad más uno de sus miembros en ejercicio. Para calcular dicho quórum, se deducirá a los miembros inasistentes que se hayan justificado por escrito ante el Secretario General”

Como se observa, en esta norma se omitió el párrafo que describe el procedimiento de reemplazo de miembros en casos de remoción, renuncia, impedimento grave o muerte de alguno de sus integrantes, por lo que existiría un pasaje oscuro que es necesario ilustrar.

De acuerdo a las facultades interpretativas exclusivas de este Tribunal previstas en el artículo 49 de los Estatutos, se indica lo siguiente:

PRIMERO: Que, para interpretar el pasaje oscuro del artículo mencionado, es necesario considerar que el Cabildo General es uno de los organismos internos del Partido Republicano (artículo 9º de los Estatutos), específicamente corresponde al órgano intermedio colegiado al que hace referencia el artículo 25 de la Ley N°18.603 Orgánica Constitucional de los

Partidos Políticos. Por lo tanto, se trata de un órgano compuesto de varios miembros cuya función principal es impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido que serán obligatorios para el órgano ejecutivo, esto es la Directiva Nacional.

SEGUNDO: Que, por lo anterior siguiendo el sentido y espíritu de las normas estatutarias, y respetando la naturaleza del órgano sobre el que se pide pronunciamiento, esto es el Cabildo General, es que a juicio de este Tribunal la única interpretación racional, coherente y armónica de la norma es aplicar por alcance la misma fórmula de integración del Cabildo Regional, órgano intermedio colegiado regional, respetando las jerarquías correspondientes.

Así, el artículo 19 de los Estatutos prescribe en su inciso 3º, refiriéndose a los Cabildos Regionales, que en caso de remoción, renuncia, impedimento grave o muerte de alguno de sus miembros, sus subrogantes serán designados por la mayoría absoluta de los miembros del Cabildo Regional, asegurándose el cumplimiento de la integración equitativa de ambos sexos.

TERCERO: Que, en ese orden de ideas, este Tribunal estima que la correcta, adecuada y justa interpretación de cómo debe integrarse el Cabildo General en caso de remoción, renuncia, impedimento grave o muerte de alguno de sus miembros, es aquella que respete la naturaleza del órgano y siga la lógica de integración de órganos similares, respetando las jerarquías correspondientes.

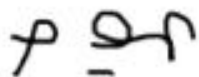
Esto es, en caso de remoción, renuncia, impedimento grave o muerte de algún miembro del Cabildo General, los subrogantes deben ser designados por la mayoría absoluta de los miembros del mismo órgano. Para ello, el Cabildo

General tiene, al igual que el Cabildo Regional, como única restricción respetar la integración equitativa de ambos sexos.

A las personas así elegidas, les será completamente aplicable lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 32 de los Estatutos.

Póngase en conocimiento de la Directiva Nacional, la Secretaría General y publíquese en la página web del Partido.

Redactado por el pleno del Tribunal Supremo. Firman, Carmen Domínguez, Presidente; Alejandro Irarrázaval, Vicepresidente; Álvaro Parra, Secretario; y los miembros Beatriz Riveros y Gonzalo Rojas. Autoriza el Secretario del Tribunal.



Carmen Domínguez
Presidente



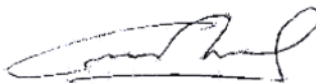
Alejandro Irarrázaval
Vicepresidente



Álvaro Parra
Secretario



Beatriz Riveros
Tribunal



Gonzalo Rojas
Tribunal